

**""""""ACTA NÚMERO CIENTO TRECE, CENTÉSIMA DECIMA TERCERA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria, los miembros del Concejo Municipal proceden a ello, con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 56, tal como han sido avaladas todas las anteriores, y aprobadas por parte de los miembros del Concejo Municipal.-- 2,720) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe de Protección Civil y Gestión de Riesgos Municipal, somete a consideración solicitud suscrita por el Licenciado Alberto Estrada González, Director de Participación Ciudadana, para aprobación del Plan Belén 2017.
- II- Que la temporada de vacaciones Navideñas está por iniciar, y que la ciudad de Santa Tecla, poco a poco se convierte en destino turístico, además de ser un importante centro de conexión para cientos de turistas que visitan los diferentes Centros Turísticos, Centros Comerciales y Plazas, además convergen a realizar sus compras y adquisición de productos de temporada, por lo que el Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos Municipal, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, toma a bien realizar un plan Belén 2017, que garantice la seguridad preventiva y atención a emergencias, de la población teceleña y sus visitantes, coordinado con cuerpos de socorro, CRUZ VERDE, CRUZ ROJA, CAMST, PNC, CMPC, entre otras.
- III- Que es necesario aprobar el Plan Belén 2017, del Municipio de Santa Tecla, comprendido entre el 22 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, avalado por el Señor Alcalde Municipal, presentado por el Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la AMST.
- IV- Que además es necesario invertir en refrigerios, botiquines, alimentación, combustible, agua potable, y banners publicitarios,

recarga de extintores, repuestos para motosierra, para llevar a cabo la operatividad de dicho plan.

- V- Que para la aprobación del monto que cuenta con un imprevisto del 5% de \$4,311.30, para el desarrollo del plan Belén 2017, dicho plan enmarcado en el periodo comprendido entre 22/12/2017 al 02/01/2018.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el Plan Belén 2017, del Municipio de Santa Tecla, comprendido entre el 22 de diciembre de 2017 al 2 de enero 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos hasta por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,311.30), emitiendo cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidara por medio de facturas y/o recibos, dichos fondos provendrán de la cuenta 54101.**
3. **Nombrar como administrador del monto al Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe de Protección Civil y Gestión de Riesgos Municipal.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea presupuestaria 070701010103 de Protección Civil.**
5. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.**“””””Comuníquese.-----

2,721) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que mediante acuerdo municipal número 706 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, fue aprobado el procedimiento para los reconocimientos otorgados por el Concejo Municipal de Santa Tecla.
- II- Que el procedimiento antes mencionado, establece que podrán otorgarse Distinciones Honoríficas, de conformidad al artículo 2 en su literal a) “Hijo o Hija Meritísima de Santa Tecla: Constituye una altísima distinción y se otorgará a los teceleños que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de tal manera que dicho aporte represente un orgullo para nuestro municipio”.
- III- Que un cuarto de siglo ha pasado, desde que un grupo de adolescentes amantes de la música se unió, para hacer lo que más les gustaba, y así nació Prueba de Sonido, banda que festeja sus 25 años de trayectoria artística.
- IV- Que la celebración comenzó hace algún tiempo, con una serie de presentaciones se han realizado en los últimos meses, para recordar los

éxitos de esta agrupación, que quedó dentro de los corazones de toda una generación que escuchó el tema "Hacer nuestro el universo".

- V- Que la Banda Prueba de Sonido, nació en 1990, y su única experiencia la habían cosechado dentro de la orquesta Santa Cecilia. Con el auge del rock en español comenzaron a tocar covers, aunque esto duró poco, ya que su cariño por la gente fue la razón por la que han sido fieles a Prueba de Sonido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la Distinción Honorífica de "Hijos Meritísimos de Santa Tecla", a los integrantes del Grupo Musical PRUEBA DE SONIDO, por sus más de veinticinco años de trayectoria artística.**
2. **Otorgar Reconocimiento Especial, por los veinticinco años de la canción "HACER NUESTRO EL UNIVERSO", la cual ha trascendido a nivel Nacional e Internacional, poniendo en alto nuestra Ciudad, declarándose Patrimonio Cultural de la ciudad."''''''''Comuníquese.-----**

2,722) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud para la utilización de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,677 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2017, se autorizó la erogación de fondos por un monto de hasta US\$3,000.00, para ser utilizados en la celebración, a realizarse con los jugadores del Equipo de Santa Tecla Fútbol Club, después de los encuentros deportivos, ya sea que resultaren Campeones o Sub-Campeones.
- III- Que de los encuentros antes mencionados, el Equipo de Santa Tecla Fútbol Club, resultó Campeón, a quienes se les realizó una celebración que no implicó el gasto total del monto autorizado.
- IV- Que recientemente el Equipo Santa Tecla B.C., se coronaron campeones del torneo Clausura 2017 de la Liga Mayor de Baloncesto Femenino (LMBF); y el Equipo Sub-23 Masculino de Santa Tecla Basquetbol Club.
- V- Que es necesario autorizar que se utilice el remanente de los fondos que no se utilizaron, para la celebración de los equipos mencionados en el considerando IV.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar que del remanente de los fondos autorizados mediante acuerdo municipal número 2,677 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2017, se utilicen para la celebración de los equipos de Santa Tecla B.C., quienes se coronaron campeones del torneo Clausura 2017 de la Liga Mayor de Baloncesto Femenino (LMBF); y el Equipo Sub-23 Masculino de Santa Tecla Basquetbol Club.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**

- Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios, realice las erogaciones, emitiendo cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, para los gastos de celebración de los equipos de Santa Tecla B.C., de la Liga Mayor de Baloncesto Femenino (LMBF); y la Sub-23 Masculino de Santa Tecla Basquetbol Club. "Comuníquese."**

2,723) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación caso ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., expuesto por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación, interpuesto por la sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALFA INVERSIONES S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, la licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, por la presunta ilegalidad de las resoluciones emitidas por el Jefe del Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de Tributos Municipales aplicados a su representada, siendo que en la primera de ellas se determinó un tributo municipal mensual por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$132.21), y en la segunda un tributo municipal mensual de CIENTO VEINTICUATRO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$124.27).
- III- ANTECEDENTES DE HECHO: En vista que el Recurso de apelación fue admitido debidamente en fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, que habiendo sido emplazada la sociedad ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., y haciendo uso de sus derechos presenta escrito en fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual, entre otras cosas, expresa que ambas resoluciones le causan agravio ya que en tales resoluciones la determinación del impuesto, es calculado sobre el activo total de la empresa y no sobre el activo menos el pasivo y que en dichas resoluciones el impuesto es pasado a una cifra en colones para obtener más millares. La parte actora solicita en su apelación que cese el cobro de forma indebida del impuesto en base al activo y se realice el cobro efectuando todo su cálculo en millares de dólares y el porcentaje en dólares y gravando solamente el activo que resulte de la resta del pasivo.
- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Haciendo alusión a la teoría de Hans Kelsen, relativa a la jerarquía de las normas, que establece "La validez

de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior", atendiendo a este principio jerárquico sustentado en el sistema Jurídico Salvadoreño y siendo la Constitución de la Republica, la base fundamental de nuestra legislación, la cual establece en su Artículo 203 "Los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal (...)", estableciendo también la Carta Magna en su Artículo 204 que "La autonomía del municipio comprende:...(...), 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales...(...), 6° Elaborar su tarifas de impuestos y las reformas de las mismas para ser propuestas como Ley a la Asamblea Legislativa...(...)". Asimismo, el Artículo 205 literalmente establece "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales". Atendiendo a estos preceptos constitucionales y basándonos en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en su Artículo 101 el cual literalmente establece en su inciso primero "La administración tributaria municipal determinara la obligación tributaria, en aquellos casos que la ley u ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamentos en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas leyes, ordenanzas o acuerdos lo establezcan, los contribuyente deberán proporcionar los datos o documentos o presentar declaraciones a fin de que la Administración lleve a cabo tal determinación". Es por lo anterior y en razón de la documentación que consta en el expediente administrativo que se logra comprobar que el contribuyentes, presento la documentación respectiva solicitada por el Registro Tributario Municipal, el cual en base a esa misma documentación realiza la determinación respectiva haciendo el cálculo correspondiente.

- V- Que establecido lo anterior y en respuesta a la solicitud de apelación realizada por la sociedad ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., podemos determinar que el cobro realizado por la administración municipal hecho a la referida sociedad es tasado en base a lo establecido en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, según el Artículo 11, relativo a la base imponible el cual establece "Para efectos de esta Ley se tendrá como base imponible el activo imponible, entendiendo por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica. El activo Imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios. (...)". El precepto legal no establece lo relatado por la apoderada, en cuanto a aplicar una deducción al activo menos el pasivo, no obstante menciona una sentencia de la Sala de lo Constitucional, la cual tampoco establece que la misma es de aplicación general, por lo que cada caso deberá ser considerado por

la Sala hasta que la Ley le establezca a esta Administración una aplicación contraria. Y es que la administración municipal debe regirse y acatar lo que la Ley preceptúa y no entrara en un análisis subjetivo o especulativo de cada caso pues entraría en contradicción con el orden jurídico.

- VI- Que en concordancia con ello, la Sala de lo Constitucional menciona en la Sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, referencia 446-2015, "...(...) C. En consecuencia, a partir de este proveído se cambiará la interpretación constitucional que este Tribunal ha sostenido hasta la fecha en relación con las leyes tributarias que regulan impuestos a las actividades económicas, debiendo entenderse que, independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto – cualquiera que sea su denominación– excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el art. 131 ord. 6° de la Cn. La aludida interpretación resulta más acorde con las disposiciones constitucionales que conforman el Derecho Constitucional Tributario, pues permite que las personas contribuyan al gasto público tomando en consideración las posibilidades económicas reales que tienen para ello y, además, que los Municipios –sujetos activos de este tipo de tributos– efectúen la recaudación necesaria para la realización de los planes de desarrollo local que elaboren conforme al art. 206 de la Cn. (...)..."

La aplicación de la ley realizada por esta administración municipal ha sido conforme a derecho y es en base a la ley que esta administración debe regirse, al igual que los administrados deben de apegarse.

- VII- Que de igual forma en cuanto al hecho del cálculo realizado en colones para obtener más millares alegado por la Apoderada, se ha logrado comprobar que lo dicho por ella en su escrito no es correcto, ya que este ha sido realizado en dólares, ya que el sistema informático de la Administración Municipal así realiza los cálculos de manera automática y en razón que la moneda en curso es el Dólar de los Estados Unidos de Norte América, el Artículo 12 literal "y", de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, nos ofrece un cuadro en donde se muestran los rangos y los montos que conforman una formula aritmética que aplicada correctamente da el saldo respectivo que determina el tributo correspondiente.

En caso que nos ocupa, la sociedad está calificada como servicio y se ha aplicado la tabla de la siguiente manera:

- a. Activo imponible 2016 (\$236,773.38) menos el excedente correspondiente al rango aplicable (\$57,142.86). El resultado multiplicado por 0.0514 (que es el monto que según tabla le

corresponde). El resultado dividido entre lo que corresponde a la fracción o su equivalente en millar en dólares (\$114.29). Al resultado le sumamos el impuesto fijo (\$51.43) dando un resultado final de \$132.21; lo cual es lo correctamente establecido en la resolución emitida el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

- b. Activo imponible 2017 (\$219,108.11) menos el excedente correspondiente al rango aplicable (\$57,142.86). El resultado multiplicado por 0.0514 (que es el monto que según tabla le corresponde). El resultado dividido entre lo que corresponde a la fracción o su equivalente en millar en dólares (\$114.29). Al resultado le sumamos el impuesto fijo (\$51.43) dando un resultado final de \$124.27; lo cual es lo correctamente establecido en la resolución emitida el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.
- c. Que concluye claramente para esta Administración Municipal, que el cálculo de dichas cantidades se encuentran conformes a la Ley y en su equivalente en dólares como lo solicita la apoderada.

VIII- Que sobre el escrito interpuesto por la Apoderada en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, esta Administración no se pronunciará al respecto ya que en nada abona o cambia el acuerdo aquí tomado, el cual ha sido diligenciado debidamente por esta administración y según la Ley General Tributaria Municipal, que de conformidad a lo anterior expuesto y en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declárese NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, la Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, ya que la determinación del impuesto se ha aplicado conforme a lo establecido en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, y su cálculo ha sido realizado en dólares, moneda de curso legal lo cual no le causa agravio.**

2. **Devuélvase el expediente a su lugar de origen.**''''''''''Comuníquese.----  
2,724) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de apelación, puesto 689 Mercado Dueñas, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ FERNANDEZ en calidad de apoderado de la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, por la presunta ilegalidad de la

resolución pronunciada por el Gerente de Mercados, a las catorce horas con quince minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con imposición de la sanción del cierre del local 689 por quince días, del cual es titular arrendataria.

III- Que en vista que el Recurso de apelación fue admitido en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete en contra de la resolución emitida por el Gerente de Mercados mediante la cual, se resuelve: IMPONESE a la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, arrendataria del local 689 sanción por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación de los Artículos 8 Literal "K" de las obligaciones de los usuarios, Art. 9 Literal "j" de las prohibiciones de los usuarios, Artículo 26 Literales "i, n, q", de las causales de terminación del contrato de arrendamiento de La Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, cierre de local por quince días, contados al día siguiente de la notificación; por tanto se procede a analizar:

a. ANTECEDENTES DE HECHO: Consta en el expediente del local 689 que se lleva en la Administración del Mercado Dueñas Acta de fecha 20 de junio del 2017 donde los agentes Adiel Antonio Leal Aguilar y Miguel Ángel Mármol relatan los acontecimientos suscitados en esa fecha con el arrendatario de los puestos 776 y 777; constan también memorandos de fecha 27 de junio del presente año, uno de ellos del cual no se entrara a detalle por hablar de los puestos 625-626 los cuales no tienen relación con el puesto 689, el otro memorando dirigido al Gerente de Mercados y enviado por la Administradora de Mercado Dueñas es de carácter informativo donde manifiesta sobre un incidente suscitado el día 26 de junio del presente año por el hijo de la arrendataria de los puestos 625, 626, 689 y 691 solicitando una sanción por los actos realizados en dicho memorándum no se hace relación a acta levantada por agentes del CAMST, o pruebas de las acciones mencionadas por la Administradora; siguiendo el hilo del proceso el Gerente de Mercados emite resolución de fecha 29 de junio del presente año donde relaciona informe suscrito por los elementos del Cuerpo de Agentes Municipales en donde se expresan las posibles faltas cometidas por la arrendataria del local número 689 haciendo relación de hechos ocurridos según el informe en fecha 26 de junio del presente año, en base a esto y de acuerdo a lo que dice la resolución existiendo indicios suficientes se le da inicio al proceso sancionatorio en contra de la referida, culminando el proceso con resolución del día cinco de junio de dos mil diecisiete, donde se



emitió la resolución final, mediante la cual el Gerente de Mercados Impuso la Sanción del Cierre del local 689 por quince días a la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, arrendataria del local por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación de los Artículos 8 Literal "K" de las obligaciones de los usuarios, Art. 9 Literal "j" de las prohibiciones de los usuarios, Artículo 26 Literales "i, n, q", de las causales de terminación del contrato de arrendamiento de La Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla.

- b. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN: Por los motivos antes expuestos, la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, a través de su representante Legal el Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ FERNANDEZ promovió Recurso de Apelación en contra de la resolución antes descrita, una vez admitido el mismo mediante Acuerdo Municipal número 2,496 de la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se emplazó a la parte actora quien haciendo uso de sus derechos presento en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete escrito mediante el cual, entre otras cosa, expresa que la resolución le causa agravio y no es legal en virtud que debe existir un proceso donde se le garantice un verdadero Derecho de defensa y audiencia tal como lo establece nuestra Constitución.
- c. PETICIÓN: La parte actora solicita se revoque la resolución de las once horas del día cinco de Junio de dos mil diecisiete y adicionalmente ofrece también testigos como elementos de prueba en el presente proceso.
- d. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Para la aplicación de una sanción, no basta que los hechos constitutivos de infracción sean probables o verosímiles sino que deben estar debidamente acreditados para ser veraces; por tanto cuando el Gerente de mercados da inicio al procedimiento administrativo haciendo relación a un acta que los agentes del CAMST supuestamente levantaron pero sin que esta exista dentro del expediente sino más bien exista la copia de un acta que no pertenece al establecimiento 689 o a nombre de la señora Dora Alicia Pineda Peraza se invalida todo el proceso sancionador, pues aplicando de forma supletoria el Código Procesal Civil y Mercantil –Art. 20 CPCM– esta acta que no pertenece al puesto 689 o inclusive el memorándum donde se hace mención del establecimiento no hace relación a ningún acta levantada sino simplemente se informa de un supuesto hecho, lo que no cumple con lo establecido en el artículo 316 del mismo cuerpo legal que habla acerca de la licitud de la prueba y que establece además que "Las fuentes de prueba obtenidas con

vulneración de derechos constitucionales no serán apreciadas por el Juez al fallar”, en este caso se violentó el Derecho Constitucional establecido en el Artículo 11 que es el Debido Proceso; dicha acta no puede ser tomada en cuenta para darle inicio al proceso sancionatorio por no tener relación alguna con la arrendataria ni con el puesto 689, tenemos que recordar que las actas son levantadas en estos casos por los Agentes del CAMST, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de convicción -en este caso del Gerente de Mercados-, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante algún incidente, sin embargo, el acta que consta en el expediente no tiene una conexión con la resolución de inicio del proceso y no existe ninguna otra acta dentro del expediente que respalde lo dicho en la resolución de inicio del proceso, por tanto no existieron pruebas suficientes para haberle dado inicio al proceso sancionatorio, que claramente está viciado.

- IV- Que el Concejo a través del análisis realizado al presente proceso administrativo sancionatorio se ha percatado de la negligencia grave presentada por el encargado de llevar el caso el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, Jurídico de Mercados, quien no presentó la diligencia y el cuidado necesario para llevar un proceso sancionatorio conforme a las leyes, respetando el derecho de defensa que tiene la arrendataria, teniendo como resultado que al iniciar un proceso sancionatorio sin una base suficiente para hacerlo ha vulnerado el debido proceso, las normas relativas a la licitud de la prueba establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, derecho de defensa atentando de esta forma a las garantías constitucionales, por lo que es necesario después de observar el trabajo realizado determinar la responsabilidad de la que es acreedora pues existe un atentado a la veracidad y legalidad de los procesos sancionatorios promovidos por la Administración Municipal, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en lo relativo a las obligaciones establecido en el artículo 40 el cual en su numeral 3) dispone que los colaboradores y empleados deben “desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos”, el reglamento interno da la potestad a la Municipalidad de sancionar disciplinariamente al empleado o colaborador que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, demás leyes y reglamentos en materia laboral –Artículo 42 reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla- y en vista que el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, Jurídico de Mercado, ha cometido una falta grave es necesario aplicar lo establecido en el artículo 48 literal B) del Reglamento interno de la

Municipalidad de Santa Tecla que dispone que “las faltas graves serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días... son faltas graves, las siguientes: 1) no desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la Republica y normativa pertinente”.

- V- Que los Concejales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, manifiestan a través de este acuerdo municipal, y luego de conocer el proceso de apelación del puesto 689 del Mercado Dueñas, del cual es arrendataria la señora Dora Alicia Pineda Peraza y al realizar el análisis jurídico, se procede a anular el procedimiento sancionatorio por existir una negligencia grave por parte del jurídico de mercados, se ha llegado a las conclusión que el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez actuó de forma negligente y maliciosa en contra del Gerente de Mercados, pues el Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, es Licenciado en Química por tanto su conocimiento en leyes no es a nivel profesional como los que tiene el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, quien si posee el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y es abogado de la Republica, quien además no puede alegar ignorancia de la ley y mucho menos justificar su actuación negligente en el presente proceso aprovechándose de la buena fe que el Gerente de Mercados tuvo y al haber tramitado el proceso administrativo sancionador de forma negligente violo derechos constitucionales como lo son el derecho de defensa y el debido proceso a la contraventora y así mismo transgredió sus obligaciones legalmente establecidas relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos que en este caso han menoscabado el prestigio e imagen de la municipalidad y del Gerente de Mercados por ser el quien firma, por lo que a raíz de todo se solicita además de la sanción que se le imponga al Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, se excluya al Gerente de Mercados de sanción alguna.

Por lo tanto, en base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ FERNANDEZ en calidad apoderado de la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA.**
- 2. DECLARESE NULO el proceso administrativo sancionador en contra de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, arrendataria del puesto 689 del Mercado Dueñas, y en consecuencia todos los actos y resoluciones que devienen del mismo.**
- 3. Ordénese al Gerente de Mercados, verificar la adjudicación del puesto 689 a nombre de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, por no existir un contrato u adjudicación dentro del expediente a favor de la misma.**
- 4. IMPONGASE la sanción de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla al Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, Jurídico de Mercados, por las razones antes expuestas,**



actúan, se solicitó informes para la sustanciación del recurso interpuesto y se abrió a pruebas en esta etapa el recurrente no compareció en el término probatorio a hacer uso de este, por lo que se procede a valorar solo lo que consta en el expediente.

- b. DETERMINACIÓN INICIAL: Se hace necesario establecer la competencia de este Concejo, para conocer del presente recurso, en el Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, se establece la competencia del Concejo respectivo, para conocer y resolver recursos interpuestos contra resoluciones de OPAMSS. Para la admisibilidad del Recurso de Apelación, basta que se haya agotado previamente, el recurso de revisión en la OPAMSS, si la resolución fuera adversa a los intereses o derechos del administrado, podrá proceder a recurrir para ante el Concejo Municipal correspondiente. Por tanto, este Concejo, advierte que se han reunido los requisitos de Ley, para proceder a conocer del fondo del recurso, siendo que, efectivamente, todo acto de decisión administrativa, puede ser objeto de recurso, en la medida que éste afecte, vulnere o viole un derecho de los administrados.
- c. POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, el Concejo observa que en las resoluciones número cero cero dos nueve – dos mil dieciséis y cero cuatro tres ocho - dos mil dieciséis de la OPAMSS, de la solicitud de Calificación de lugar para que en dicho lugar funcione Restaurante y salón para eventos sociales, expresa: QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, considerando que el terreno se ubica en Zona de Desarrollo Restringido 2. De acuerdo a la Ordenanza de Regulación de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, (Diario Oficial 217, Tomo 377,21 de noviembre de dos mil siete), estableciendo que para esta zona los usos de suelo permitidos en la zona (DR2), son construcciones individuales y quintas habitacionales unifamiliares... (Artículo 21); no se permite urbanización y lotificación habitacional, industrial y de servicio (Artículo 22); de acuerdo al mapa geomorfológico (anexo 23 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños RLDOTAMSS), El terreno se ubica en el tipo de unidad geomorfológica: “Vertiente tectónica o plano de falla desnuda”, en donde se puede tener problemas de sismicidad y movimiento de ladera; No obstante lo anterior el Concejo se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del Apelante.

- III- Que se recibió el informe técnico por parte del Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial de la Municipalidad donde expresan que a inicios del año dos mil diecisiete promovieron reformas a la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo del Municipio de Santa Tecla, donde entre otros se incluye el área perteneciente al Proyecto de Calificación que fue denegada por OPAMSS, incluyéndose en estas reformas como zona urbana del Municipio; dichas Reformas a la Ordenanza siguieron el trámite de ley correspondiente siendo aprobada y publicada según constancia No. 3125 extendida por el Jefe del Diario Oficial para su publicación el cual será publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No.417 correspondiente al 3 de noviembre de 2017. Por lo que a raíz de lo anterior es opinión de la Jefatura que en el presente caso se continúe el proceso de legalización del Proyecto ante la OPAMSS, de acuerdo a las reformas establecidas en la Ordenanza.
- IV- Que en vista que al momento en que la OPAMSS, resolvió la denegación de Calificación de Lugar en base a la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, la cual en dicho momento no contaba con las reformas que ahora están en vigencia las cuales le son favorables a la parte actora en el presente proceso de apelación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Ratificar la Resolución número 0029-2016 emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, que contiene denegatoria de Calificación de Lugar del funcionamiento y legalización de RESTAURANTE Y SALON DE EVENTOS SOCIALES, en el inmueble denominado "FINCA LA GLORIA", ubicado al Sur de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de la Libertad en el kilómetro once y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de la Libertad.**
2. **Iniciéese por la parte actora en el presente proceso nuevo trámite de Calificación de Lugar ante la OPAMSS, por ser este el ente encargado, en base a la Reformas hechas a la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, y vigente a la fecha.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,726) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, La Taberna de Mou, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la Señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO, propietaria del establecimiento ubicado en quinta

calle oriente, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad, identificado como LA TABERNA DE MOU, impugnando la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las trece horas con diez minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciséis. Considerando:

- a) Recurso: El Recurrente dirige su escrito por no estar conforme con la resolución en la que se ordena: IMPONGASE la multa del monto determinado con base al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos y haber sido acreedora de una nueva sanción administrativa, por tal motivo y en cumplimiento al artículo antes mencionado, se le impone la multa de DOS MIL TRECE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO en su carácter de propietaria del establecimiento denominado "LA TABERNA DE MOU", así mismo se ordena a los Agentes del CAMST que con el afán de darle cumplimiento al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, en la parte que literalmente dice: "... y además de la multa señalada, se procederá al decomiso del aparato, maquinaria o similares generadores del ruido."; por lo tanto, es procedente hacer efectivo dicho decomiso en el establecimiento denominado "LA TABERNA DE MOU", ubicado en quinta calle oriente, polígono uno, número ocho, Paseo El Cafetalón, propiedad de la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO.
- b) Admisión del Recurso: Se admitió y se abrió a prueba el recurso interpuesto conforme lo establecido en el art. 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma por medio de Acuerdo Municipal Número 2,352 - SO- 190717, notificándose por primera vez en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete dejando aviso en lugar visible por no haber encontrado a nadie que recibiera la notificación, se notifica por segunda ocasión el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y tampoco se encontró a nadie y por tercera ocasión se deja aviso pegado en puerta en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete sin que a la fecha se haya presentado a estas oficinas a darse por notificado entendiéndose según el artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil efectuada la notificación.
- c) Elementos Probatorios: En esta etapa el recurrente no compareció en el término probatorio a hacer uso de este, por lo que se procede a valorar solo lo que consta en el expediente.
- d) Fundamentos de Derecho: Al analizar el expediente consta que la Delegada Municipal Contravencional, inicio el proceso

sancionatorio por medio de la resolución del día cinco de noviembre del año dos mil quince donde expresa que se tuvo a la vista el acta técnica de medición de ruidos elaborada a las veintiuna horas con treinta y un minutos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil quince por delegados del CAMST, y la ficha digital de medición o LxT\_Data.250 del establecimiento denominado LA TABERNA DE MOU, en la que consta que se practicó medición en ambiente exterior, las cuales establecen que la propietaria del referido establecimiento presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos treinta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, así como lo estipulado por el artículo treinta y cinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, pues se verificó que sobrepasan los niveles máximos permisibles de ruido en el Municipio de Santa Tecla.

- III- Que se continuó con el proceso conforme a derecho respetando cada una de las etapas procesales y el derecho de defensa que tiene la Contraventora, hasta llegar a una resolución final de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis en donde luego de analizar la información recabada se resolvió imponerse una multa en base al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, haciendo referencia además que dicha multa se impone por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos y haber sido acreedora de una nueva sanción administrativa.
- IV- Tal como fue alegado por la parte actora en su escrito de fecha siete de junio de dos mil dieciséis y lo que se ha observado con el análisis del expediente, durante el proceso administrativo sancionatorio no se hizo mención sobre que la contraventora fuera reincidente, sino que hasta la resolución final que la Delegada Contravencional lo menciona, además no existe documentación dentro del expediente que sirva de prueba de la reincidencia de la contraventora por lo que la sanción de reincidencia en base al artículo 37 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, impuesta por la Delegada Contravencional, es errónea pues lo correcto es aplicar la sanción establecida en el artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Por lo anterior y en base al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **DECLARESE HA LUGAR la apelación interpuesta por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la Señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO, propietaria del establecimiento ubicado en quinta calle oriente, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad, identificado como**



**“LA TABERNA DE MOU”, en el sentido de modificar la sanción impuesta en la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis imponiéndose la multa conforme al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.**

- 2. Ordénese a la Delegada Contravencional, modificar la sanción impuesta en la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis imponiéndose la multa conforme al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.**
- 3. Devuélvase el expediente a su lugar de origen y tómesese nota del lugar para oír notificaciones.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,727) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación presupuestaria, la cual fue expuesta por el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, Licenciada Claudia Reyes, Directora de Desarrollo Social, Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, Licenciado Edwin Raúl Granadeño, Subdirector de Gestión Tributaria y Jefe de Presupuesto Ad honorem, e Ingeniero Celina Lidia López Gómez, Sub Jefa de la Unidad de Cooperación Externa.

Por lo tanto, **ACUERDA: Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO:**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el presupuesto 2017, fue aprobado con fecha 8 de noviembre de 2016, según acuerdo municipal 1,651 Ref.SE-081116.**
- II- Que en el transcurso del año, se recibieron Donaciones y otros ingresos por parte de diferentes cooperantes, como Salazar Romero, Inversiones Lemus, Inversiones Bolívar, Patronato Progresando en Familia, entre otros, por lo que es necesario realizar ampliación y modificación al presupuesto de 2017, en ejecución, por lo que dicho presupuesto ha sido incrementado.**
- III- Que dichos ingresos han contribuido a la realización de diferentes programas y proyectos contemplados en el Plan Estratégico Institucional 2015-2018 (PEI), con los cuales se fortalecieron las finanzas municipales.**
- IV- Que mediante el acuerdo municipal antes mencionado, se facultó al Sr. Alcalde Municipal, para realizar las acciones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento de las finanzas municipales.**
- V- Que mediante acuerdo 2,143 de SE-250417, en lo relativo al numeral 4, se encomendó al Director General y Director Financiero, para que realicen los movimientos necesarios en las asignaciones, reprogramaciones, aumentos y reducciones en las ejecuciones**

presupuestarias pertinentes, y ratificado con acuerdo número 2,516 SE-140917.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales **DECRETA**: LA ORDENANZA DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO QUE INICIÓ EL UNO DE ENERO Y FINALIZA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, de la manera siguiente:

**Art. 1** Autorizar la ampliación del Presupuesto General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el año 2017, para la captación de fondos provenientes de Donaciones Nacionales y otras fuentes.

**Art. 2** Autorizar al Departamento de Presupuesto, y a las autoridades institucionales pertinentes para que creen las condiciones presupuestarias necesarias, para la recepción de las mismas y puedan ampliar el presupuesto 2017, con los fondos provenientes de todas las fuentes de financiamiento, así como sus devengamientos respectivos.

**Art. 3** Ratificar todo lo actuado administrativamente por el Señor Alcalde Municipal, en concordancia y lineamientos emanados por el Concejo Municipal, en donde se acordó: que en su calidad de Alcalde Municipal, pueda gestionar, requerir y suscribir cualquier documento que fuese pertinente con instituciones financieras, ejerciendo para tal efecto las medidas preventivas y correctivas para poder solicitar servicios financieros y dar sostenibilidad a las prioridades y requerimientos de recursos con el propósito de atender las necesidades que esta Municipalidad tiene, también, en donde se le autorizó ejercer las reprogramaciones, asignaciones, aumentos y reducciones en las ejecuciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal presente.

**Art. 4** Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de fondos, tomados de fuente de Fondos Propios, correspondiente al pago de la publicación en un periódico de mayor circulación de esta ampliación al Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2017.

Y para que de las fuentes de financiamiento antes mencionadas, efectúe las erogaciones correspondientes al período 2017, según el detalle siguiente:

AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017		
OE	CONCEPTO	TOTAL INGRESOS US\$
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,003,777.58
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	7,660,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>8,663,777.58</b>

AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017		
OE	CONCEPTO	TOTAL EGRESOS US\$
51	REMUNERACIONES	47,183.62
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	98,588.13
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	104,707.84
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,050.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	1,827,856.87
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	3,191,906.15

72	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	3,388,484.97
TOTAL		8,663,777.58

**Art. 5. Designar al Subdirector de Gestión Tributaria y Jefe de Presupuesto Ad honorem, para que publique el extracto del presente acuerdo municipal, de la información que corresponde, tal como lo han hecho con los Decretos Municipales que han sido publicados anteriormente, en lo referente al Presupuesto Municipal.**

**Art. 6 Publíquese el Decreto número cuarenta y ocho, en lo relativo a la Ordenanza del Presupuesto 2017, artículos 1, 2 y 4, de conformidad al artículo 73 del Código Municipal.**""""""Comuníquese.-----

2,728) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de dación en pago.
- II- Que el contribuyente Carlos Gustavo López Cuellar, envió el 23 de noviembre de 2017, solicitud de dación en pago, quien se dedica a la venta de servicios de serigrafía, sellado y bordado, en diversas superficies como tela, bolígrafos, lápices, borradores, capas para lluvia, etc., así como estampado en otros tipos de superficies, lo cual serviría para estampar accesorios deportivos, que usa el INSTITUTO TECLEÑO DE LOS DEPORTES (ITD).
- III- Que según la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, CAPITULO II DEL PAGO, Definición de pago Art. 23.- "Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal."
- IV- Que según la Ley General Tributaria Municipal, Capitulo IV, EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL PAGO Art. 31.- "El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables." Y FORMA DE PAGO Art. 35.- "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita."
- V- Que mediante Decreto número 11, Tomo número 377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla, CAPITULO II De los medios de pago, requisitos y trámites, Art. 3.- "Para los efectos de la presente Ordenanza se podrá ofrecer los siguientes medios de pagos: 1º Obras físicas; 2º Servicios; 3º Bienes."



<b>Departamento de Administración de Personal</b>	<b>US\$82,482.18</b>
<b>Dirección de Administración</b>	<b><u>US\$ 9,191.35</u></b>
<b>Total</b>	<b>US\$91, 673.53</b>

Ya que no se cuenta con las suficientes disponibilidades para cubrir dichos pagos.

2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones de Fondos Propios (F2), según el detalle siguiente:**

<b>Departamento de Administración de Personal</b>	<b>US\$82,482.18</b>
<b>Dirección de Administración</b>	<b><u>US\$ 9,191.35</u></b>
<b>Total</b>	<b>US\$91, 673.53</b>

""""""Comuníquese.-----

2,730) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial.
- II- Que las bases de Contratación Directa CD-18/2017 AMST "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS, PARA LA EJECUCION DE "PEQUEÑAS OBRAS", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 2,638 tomado en sesión ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017.
- III- Que se invitaron y se les remitieron los términos de referencia a GLORIA ELSI SAENZ GUARDADO, INMOBILIARIA LEMPA, S.A. de C.V., y a COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, S.A. de C.V.
- IV- Que de acuerdo al registro de descarga de bases de Comprasal, estas fueron descargadas solamente por INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. de C.V.
- V- Que la recepción y apertura de ofertas se estableció para el día 16 de noviembre de 2017, habiéndose recibido una única oferta, presentada por COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, S.A. de C.V.
- VI- Que con base a los resultados alcanzados en el proceso de evaluación y por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de Contratación Directa CD-18/2017 AMST "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS, PARA LA EJECUCION DE "PEQUEÑAS OBRAS", se recomienda adjudicar en forma parcial a COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, S.A. de C.V., los ítems siguientes: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 182, 191, 192, 193, 194,

197, 199, 200, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 268, 269, 270, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 325, 326, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 367, 368, 369, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 404, 406, 408, 409, 415, hasta por el monto de US\$60,000.00, dicho monto se distribuye proporcionalmente entre todas las Delegaciones Distritales, a razón de US\$12,000.00, para cada una.

VII- Que es necesario declarar desierto los ítems números: 24, 28, 29, 31, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas y los números 21, 22, 23, 30, 32, 36, 38, 44, 67, 76, 79, 80, 81, 86, 88, 90, 124, 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 172, 175, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 195, 196, 198, 201, 202, 203, 208, 214, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230, 242, 243, 245, 246, 260, 263, 265, 266, 267, 273, 274, 286, 289, 290, 300, 305, 308, 314, 322, 323, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 341, 343, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 370, 372, 384, 385, 386, 388, 395, 399, 403, 405, 407, 410, 411, 412, 413, 414, porque no fueron ofertados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma parcial el proceso de Contratación Directa CD-18/2017 AMST "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS, PARA LA EJECUCION DE "PEQUEÑAS OBRAS"; a COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, S.A. de C.V., los ítems siguientes: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 182, 191, 192, 193, 194, 197, 199, 200, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 268, 269, 270, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 325, 326, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 367, 368, 369, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 387, 389,**

390, 391, 392, 393, 394, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 404, 406, 408, 409, 415, hasta por el monto de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00), proporcionalmente entre las cinco Delegaciones Distritales, a razón de DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00), para cada una.

2. Declarar desiertos los ítems 24, 28, 29, 31, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas y los ítems 21, 22, 23, 30, 32, 36, 38, 44, 67, 76, 79, 80, 81, 86, 88, 90, 124, 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 172, 175, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 195, 196, 198, 201, 202, 203, 208, 214, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230, 242, 243, 245, 246, 260, 263, 265, 266, 267, 273, 274, 286, 289, 290, 300, 305, 308, 314, 322, 323, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 341, 343, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 370, 372, 384, 385, 386, 388, 395, 399, 403, 405, 407, 410, 411, 412, 413, 414, porque no fueron ofertados.
3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
4. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
5. Nombrar como Administradora del Contrato, a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, Auxiliar Jurídico de la Gerencia de Distritos, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia."''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,731) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 27 de noviembre de 2017, se invitó a participar a CONTIPARTS, S.A. de C.V., TRANSPORTES Y DIVERSOS, S.A. de C.V., y a EMPRESA REPUESTOS, para participar en el proceso de Libre Gestión LG-193/2017 "SUMINISTRO DE RUEDAS GIRATORIAS Y FIJAS PARA LOS CARRETONES DE BARRIDO PARA EL DEPARTAMENTO DE DESECHOS SOLIDOS".
- III- Que además se subió a Comprasal, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el día 30 de noviembre de 2017, recibándose una única oferta, presentada por CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V.
- IV- Que en el informe de la evaluación de la oferta se recomienda adjudicar en forma total a la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$9,945.02, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total, el proceso de Libre Gestión LG-193/2017 “SUMINISTRO DE RUEDAS GIRATORIAS Y FIJAS PARA LOS CARRETONES DE BARRIDO PARA EL DEPARTAMENTO DE DESECHOS SOLIDOS”, a la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,945.02), ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador de Contrato al Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de Soporte Administrativo, de la Dirección de Servicios Públicos, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** """"""""""Comuníquese.-----

2,732) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 27 de noviembre de 2017, se invitó a participar a COMERCIALIZADORA BF, MUNDO MEDICO QUIMICO, S.A. de C.V. y a SERVIPOOL, S.A. de C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión LG-195/2017 “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LIMPIEZA DE PLANTA DE TRANSBORDO DE DESECHOS SOLIDOS”.
- III- Que además se subió a Comprasal, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el día 30 de noviembre de 2017, recibándose una única oferta, presentada por ALEXANDER FRANCISCO MAJANO GUZMAN.
- IV- Que en el informe de la evaluación de la oferta se recomienda adjudicar en forma total al Señor ALEXANDER FRANCISCO MAJANO GUZMAN, hasta por el monto de US\$15,000.00, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total, el proceso de Libre Gestión LG-195/2017 “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LIMPIEZA DE PLANTA DE TRANSBORDO DE DESECHOS SOLIDOS”, al Señor ALEXANDER FRANCISCO MAJANO GUZMAN, hasta por el monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**



3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador de Contrato, al Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de Soporte Administrativo, de la Dirección de Servicios Públicos, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,733) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para prórroga de contratos.
- II- Que la Dirección de Talento Humano, y el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información Municipal, han solicitado que se prorroguen a partir del 1 de enero de 2018, los contratos siguientes: "SERVICIO DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", suscrito con Aseguradora VIVIR, S.A., por el plazo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017, al 24 de mayo de 2018, ambas fechas a las 12:00 horas. del día; "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (Servicios de Telefonía Fija y Celular), suscrito con TELECOMODA, S.A. de C.V., por el plazo de cinco (5) meses calendario; "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (Enlace de Datos e Internet), suscrito con TELEMovil EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario; "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (Servicio de Radios de Comunicación), suscrito con TELESIS, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario; así mismo el de "SERVICIO DE ARENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES", suscrito con RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario.
- III- Que dichos servicios son un elemento fundamental, para el desarrollo de las operaciones de la Municipalidad, y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, los contratos pueden prorrogarse una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y no hay una mejor opción.
- IV- Que los proveedores han manifestado estar de acuerdo con la prórroga.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las gestiones correspondientes para la prórroga de los contratos siguientes:**
  - a) **Aseguradora VIVIR, S.A., por el plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, comprendido entre el 31 de diciembre de 2017, al 24 de mayo de 2018, ambas fechas a las 12:00 horas. del día, hasta por un monto de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA (US\$82,482.18), los seguros de personas están exentos de IVA; distribuido de la siguiente manera:**

- **SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: por un monto de CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,190.00).**
  - **SEGURO COLECTIVO DE VIDA: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,292.18).**
- b) **TELECOMODA, S.A. de C.V., por el plazo de cinco (5) meses calendario, hasta por un monto de CUARENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,000.00).**
- c) **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario, hasta por un monto de DIÉCISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00).**
- d) **TELESIS, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario, hasta por un monto de DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$12,300.00).**
- e) **RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el plazo de dos (2) meses calendario, hasta por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00).**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.** "''''''''''Comuníquese.-----2,734) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 27 de noviembre de 2017, se invitó a participar a LIBRERÍA ARANDA, NEDISA, S.A. de C.V., AMERICAN OFFICE SUPPLIES, y a MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. de C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión LG-196/2017 "COMPRA DE UTILES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS COLABORADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA PARA EL AÑO LECTIVO 2018".
- III- Que además se subió a Comprasal, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el 30 de noviembre 2017, recibándose una única oferta, presentada por MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. de C.V.
- IV- Que en el informe de la evaluación de la oferta se recomendó la adjudicación total del proceso, a la Sociedad MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$4,936.50, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-196/2017 "COMPRA DE UTILES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS COLABORADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA PARA EL**

**AÑO LECTIVO 2018”, a la Sociedad MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. de C.V., hasta por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,936.50), ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia, y está dentro del presupuesto.**

- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Nombrar como Administradora de Contrato a la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, Jefe de Administración de Personal, de la Dirección de Talento Humano, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,735) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de aceptación de propuesta de dación en pago.
- II- Que se ha recibido escrito por parte de la sociedad AUTODO, S.A. de C.V., sobre la cancelación de la deuda que dicha sociedad tiene con esta municipalidad, en concepto de Tributos Municipales, por medio de una Dación en Pago, calculada al 30 de noviembre de 2017, por un monto de US\$7,367.36 incluyendo multas e intereses, por las cuentas números 10975, 10976, 20579, 20581 y 20639.
- III- Que lo estipulado en la Ley General Tributaria Municipal Vigente contempla lo siguiente: DEL PAGO: Artículo 31, El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables; FORMA DE PAGO: Artículo 35 “El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.”
- IV- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad establece: Definición de Pago: Art. 23, Pago es el cumplimiento del tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado.
- V- Que mediante Decreto Número 11, Tomo Número 377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la “Ordenanza Reguladora de los Medios de pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla”, en el Capítulo II se definen los medios de pago, requisitos y trámites.
- VI- Que dentro de la municipalidad se cuenta con el personal idóneo para el peritaje del servicio ofrecido, para realizar la Dación en pago por



- III- Que lo estipulado en la Ley General Tributaria Municipal Vigente contempla lo siguiente: DEL PAGO: Artículo 31, El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables; FORMA DE PAGO: Artículo 35 "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita."
- IV- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad establece: Definición de Pago: Art. 23, Pago es el cumplimiento del tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado.
- V- Que mediante Decreto Número 11, Tomo Número 377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la "Ordenanza Reguladora de los Medios de pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en el Capítulo II se definen los medios de pago, requisitos y trámites.
- VI- Que dentro de la municipalidad se cuenta con el personal idóneo para el peritaje del servicio ofrecido, para realizar la Dación en pago por deuda que el Señor Jorge Alexander Morales Larreynaga, tiene con la municipalidad en concepto de Tributos Municipales.
- VII- Que mediante Decreto Número 03, Tomo Número 409, Publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre de 2015, se aprobó la reforma a la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en la cual se define el nuevo monto mínimo para optar a esa forma de pago contemplada dentro de la Ordenanza.
- VIII- Que el servicio a realizar como propuesta de Dación en pago es por "Servicio de mantenimiento, enderezado y pintura para la flota liviana de la AMST" por un monto de US\$1,843.33.
- IX- Que mediante acuerdo municipal número 2,719, se nombró perito valuador al Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, para realizar las evaluaciones de los precios de los servicios prestados por dicha empresa.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la propuesta de Dación en pago "Servicio de mantenimiento, enderezado y pintura para la flota liviana de la AMST", a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,843.33).**

2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, reprogramando de la manera siguiente:**

DIRECCION DE ADMINISTRACION											
ESTRUCTURA/ FUENTE		DISMINUIR O.E.				ESTRUCTURA/ FUENTE		AUMENTAR O.E.			
ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
Transporte y Talleres 101030104	2	61105	Vehículos de Transporte	Octubre	1,843.33	Transporte y Talleres 101030104	2	54302	Mantenimiento y reparaciones de vehículos	Diciembre	1,843.33
Total					1,843.33	Total					1,843.33

3. **Autorizar a la Dirección Financiera, para que a través de la Subdirección de Gestión Tributaria, aplique nota de abono a favor del contribuyente por medio del acuerdo municipal y el acta de recepción final de conformidad a lo pactado.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,737) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de aceptación de propuesta de dación en pago.
- II- Que se ha recibido escrito por parte de la Señora Ana Jansy Rodríguez Chávez, propietaria de la empresa MOTOSAL, sobre la cancelación de la deuda que tiene con esta Municipalidad en concepto de Tributos Municipales, por medio de una Dación en Pago, calculada al 30 de noviembre de 2017, por un monto de US\$4,576.81, incluyendo multas e intereses, por la cuenta Número 15619.
- III- Que lo estipulado en la Ley General Tributaria Municipal Vigente contempla lo siguiente: DEL PAGO: Artículo 31, El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables; FORMA DE PAGO: Artículo 35 "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita."
- IV- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad establece: Definición de Pago: Art. 23, Pago es el cumplimiento del tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado.
- V- Que mediante Decreto Número 11, Tomo Número 377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la "Ordenanza Reguladora de los Medios de pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en el Capítulo II se definen los medios de pago, requisitos y trámites.
- VI- Que dentro de la municipalidad se cuenta con el personal idóneo para el peritaje del servicio ofrecido para realizar la Dación en pago, por

deuda que la Señora Ana Jansy Rodríguez Chávez, tiene con la municipalidad en concepto de Tributos Municipales.

- VII- Que mediante Decreto Número 03, Tomo Número 409, Publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre de 2015, se aprobó la reforma a la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en la cual se define el nuevo monto mínimo para optar a esa forma de pago contemplada dentro de la Ordenanza.
- VIII- Que el servicio a realizar como propuesta de Dación en pago, es por "Servicio de Mantenimiento de motocicletas de la AMST" por un monto de US\$4,576.81.
- IX- Que mediante acuerdo municipal número 2,719, se nombró perito valuador al Ingeniero José Eduardo Morales Mancia, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, para realizar las evaluaciones de los precios de los servicios prestados por dicha empresa.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la propuesta de Dación en pago "Servicio de Mantenimiento de motocicletas de la AMST", a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,576.81).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, reprogramando de la manera siguiente:**

DIRECCION DE ADMINISTRACION											
ESTRUCTURA / FUENTE		DISMINUIR O.E.				ESTRUCTURA / FUENTE		AUMENTAR O.E.			
ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
Transporte y Talleres 101030104	2	61105	Vehículos de Transporte	Octubre	4,576.81	Transporte y Talleres 101030104	2	54302	Mantenimiento y reparaciones de vehiculos	Diciembre	4,576.81
		Total			4,576.81			Total			4,576.81

3. **Autorizar a la Dirección Financiera, para que a través de la Subdirección de Gestión Tributaria, aplique nota de abono a favor del contribuyente por medio del acuerdo municipal y el acta de recepción final de conformidad a lo pactado.** """"""""""Comuníquese.-----

2,738) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de aceptación de propuesta de dación en pago.
- II- Que se ha recibido escrito por parte del Señor Carlos Álvarez Hernández, propietario de la empresa TALLER EL CHINO, sobre la cancelación de la deuda que tiene con esta Municipalidad, en concepto de Tributos Municipales, por medio de una Dación en Pago, calculada al 30 de noviembre de 2017, por un monto de US\$1,885.65, incluyendo multas e intereses, por la cuenta número 7171.

- III- Que lo estipulado en la Ley General Tributaria Municipal Vigente contempla lo siguiente: DEL PAGO: Artículo 31, El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables; FORMA DE PAGO: Artículo 35 "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita."
- IV- Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad establece: Definición de Pago: Art. 23, Pago es el cumplimiento del tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado.
- V- Que mediante Decreto Número 11, Tomo Número 377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la "Ordenanza Reguladora de los Medios de pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en el Capítulo II se definen los medios de pago, requisitos y trámites.
- VI- Que dentro de la municipalidad se cuenta con el personal idóneo para el peritaje del servicio ofrecido para realizar la Dación en pago, por deuda que el Señor Carlos Álvarez Hernández, tiene con la municipalidad en concepto de Tributos Municipales.
- VII- Que mediante Decreto Número 03, Tomo Número 409, Publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre de 2015, se aprobó la reforma a la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", en la cual se define el nuevo monto mínimo para optar a esa forma de pago contemplada dentro de la Ordenanza.
- VIII- Que el servicio a realizar como propuesta de Dación en pago es por "Servicio de Mantenimiento de Motocicletas de la AMST", por un monto US\$1,885.65.
- IX- Que mediante acuerdo municipal número 2,719, se nombró perito valuador al Ingeniero José Eduardo Morales Mancia, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, para realizar las evaluaciones de los precios de los servicios prestados por dicha empresa.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la propuesta de Dación en pago "Servicio de Mantenimiento de Motocicletas de la AMST", a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,885.65).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, reprogramando de la manera siguiente:**





aplicar el principio de economía procesal y proceder así a la acumulación de los procesos relativos a la misma causa, por tratarse del mismo hecho y mismo sujetos.

- iii. Que el proyecto de resolución incluye una sanción a personal de la administración, bajo la justificación de una actuación deficiente, con la cual se pretende argumentar que no se pudo sostener el caso, sin embargo al haberse sancionado la misma en el acuerdo respectivo de la sesión del 22 de noviembre del presente año, y considerando tratarse de un mismo hecho, se estaría sancionando dos veces por una misma causa, lo que implica una violación al principio constitucional consignado en el Art. 11 Cn. El cual señala, entre otros, que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.
- iv. Que de lo anterior se puede concluir que la negativa a proceder a la acumulación de los casos, fue de manera intencional de cara a lograr sancionar a la persona involucrada, con alguna mayor intención, en clara violación a principios constitucionales que como administración pública debemos garantizar.
- v. Además se pretende acumular el mismo número de faltas al personal administrativo cuando se trata de la misma causa, y dejando fuera la sanción que correspondiere al personal de Dirección o Jefatura que es quien está doblemente obligado a actuar con diligencia no solo por la confianza y responsabilidad del cargo si no por que los actos administrativos que emite conllevan la impostación de su firma. Por lo tanto no debe cargarse exclusivamente en el personal administrativo la responsabilidad, si no debe extenderse de la misma manera a la jefatura, Gerencia, Administración o Dirección según sea el caso.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,724 de sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2017.-----

Los Regidores Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil setecientos veintisiete.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil setecientos veintiocho.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil setecientos veintinueve.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil setecientos treinta.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil setecientos treinta y cinco, dos mil setecientos treinta y seis, dos mil setecientos treinta y siete, y dos mil setecientos treinta y ocho.-----

*Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con quince minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ISAIAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE  
(Actuando en calidad de Séptimo  
Regidor Propietario)

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL